

Auto No. 02409

**“POR EL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN
OTRAS DETERMINACIONES”**

**LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA
SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996 compilado por el Decreto 1076 de 2015, el Acuerdo 257 de 2006, los Decretos Distritales 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009 y el Decreto 531 de 2010 modificado por el Decreto 383 de 2018, la Resolución 1865 de 2021, así como lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificada por la Ley 2080 del 2021 y,

CONSIDERANDO

Que, mediante los radicados **No. 2024ER234946 del 13 de noviembre de 2024** y **2024ER244775 del 25 de noviembre de 2024**, la señora PAULA ANDREA RODRIGUEZ CARLOS, profesional de proyectos, autorizada de la sociedad ARQUITECTURA Y CONCRETO S.A.S, con NIT. 800.093.117-3, presentó solicitud de aprobación de actividades silviculturales para cuatro (4) individuos arbóreos ubicados en espacio público en la carrera 7 No. 84B - 09, localidad de Chapinero en la ciudad de Bogotá D.C., para la ejecución del proyecto “*Artié 84*”, adjuntando los documentos que se relacionan a continuación:

1. Formulario de solicitud de manejo o aprovechamiento forestal – FUN, en formato PDF.
2. Certificado de libertad y tradición del predio con folio de Matrícula Inmobiliaria No. 50C-5588.
3. Certificado de libertad y tradición del predio con folio de Matrícula Inmobiliaria No. 50C-28097.
4. Certificado de libertad y tradición del predio con folio de Matrícula Inmobiliaria No. 50C-136184.
5. Certificado de libertad y tradición del predio con folio de Matrícula Inmobiliaria No. 50C-256900.
6. Certificado de libertad y tradición del predio con folio de Matrícula Inmobiliaria No. 50C-383344.

Auto No. 02409

7. Certificado de libertad y tradición del predio con folio de Matrícula Inmobiliaria No. 50C-519112.
8. Certificado de libertad y tradición del predio con folio de Matrícula Inmobiliaria No. 50C-519803.
9. Certificado de libertad y tradición del predio con folio de Matrícula Inmobiliaria No. 50C-521115.
10. Certificado de libertad y tradición del predio con folio de Matrícula Inmobiliaria No. 50C-706854.
11. Certificado de libertad y tradición del predio con folio de Matrícula Inmobiliaria No. 50C-796848.
12. Certificado de libertad y tradición del predio con folio de Matrícula Inmobiliaria No. 50C-1399768.
13. Certificado de existencia y representación legal de la sociedad ALIANZA FIDUCIARIA S.A., de fecha 01 de noviembre de 2024.
14. Certificado de vigencia expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia de la sociedad ALIANZA FIDUCIARIA S.A., con NIT. 860.531.315-3., de fecha 01 de noviembre de 2024.
15. Copia de la cédula de ciudadanía del señor Elkin Harley Espinosa Tolosa (Representante legal de la sociedad ALIANZA FIDUCIARIA S.A.).
16. Autorización de la sociedad ALIANZA FIDUCIARIA S.A., a favor de la sociedad ARQUITECTURA Y CONCRETO S.A.S, con NIT. 800.093.117-3.
17. Certificado de existencia y representación legal de la sociedad ARQUITECTURA Y CONCRETO S.A.S., de fecha 01 de noviembre de 2024.
18. Copia de la cédula de ciudadanía de la señora Beatriz Helena Laverde Rodríguez (Representante legal de la sociedad ARQUITECTURA Y CONCRETO S.A.S).
19. Autorización de la sociedad ARQUITECTURA Y CONCRETO S.A.S., a favor de los señores Paula Andrea Rodríguez Carlos y Luis Felipe Restrepo Guerra.

Auto No. 02409

20. Formulario de recolección de información silvicultural por individuo (Ficha No. 1).
21. Ficha Técnica de registro (4 árboles).
22. Oficio en el cual se informan las coordenadas del polígono y compensación económica.
23. Duración estimada de la obra: 24 meses.
24. Plano Inventario Forestal.
25. Registro fotográfico.
26. Copia de la matrícula profesional del Ingeniero Forestal Carlos Andrés Pinilla Castañeda.
27. Certificado de vigencia y antecedentes disciplinarios COPNIA del Ingeniero Forestal Carlos Andrés Pinilla Castañeda.
28. Recibo No. 6442152 con fecha de pago del 20 de noviembre de 2024, a nombre de la sociedad ARQUITECTURA Y CONCRETO S.A.S., por valor de DOSCIENTOS VEINTISÉIS MIL SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS (\$226.764) M/cte., por concepto de EVALUACIÓN bajo el código “E-08-815 PERMISO TALA PODA TRANS. REUBIC ARBOLADO URBAN”.

Que, dicha solicitud junto con sus anexos se remitió al grupo jurídico de la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), el cual hizo una valoración de la documentación allegada, a efectos de determinar el lleno de los requisitos para iniciar el trámite administrativo ambiental.

COMPETENCIA

Que, la Constitución Política de Colombia consagra en el artículo 8°, *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”*.

Que, el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que, el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su

Auto No. 02409

desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que las actividades propias de la administración de la fauna y la flora silvestre deben estar orientadas a cumplir los imperativos y principios consagrados en la Constitución Política, la Ley 23 de 1973 y el Código de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Ambiente, bajo reglas previamente establecidas y observando principios de aceptación universal: límites permisibles, principios de prevención y precaución y sobre todo bajo las orientaciones del desarrollo sostenible con el fin de lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables.

Que, el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló que las competencias de los grandes centros urbanos serán las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales.

Que, a su vez el artículo 70 de la Ley ibidem prevé: *“La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria”.*

Que, el Decreto 531 de 2010, a través del cual se reglamenta la silvicultura urbana, zonas verdes y la jardinería en Bogotá y se definen las responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, en su artículo 7 (modificado por el artículo 3 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), establece:

“Sistema de información para la gestión del arbolado urbano para Bogotá, D.C. - SIGAU. Es el sistema oficial de información del arbolado urbano de Bogotá D.C. - SIGAU, adoptado por la Administración Distrital. La administración de la plataforma y su desarrollo es responsabilidad del Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis”.

El Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis y las demás entidades que intervienen el arbolado deben garantizar que cada árbol plantado y/o sustituido, o intervenido con alguna actividad de manejo silvicultural, esté incorporado y/o actualizado en el SIGAU, siendo por ende responsabilidad de cada operador competente o autorizado para ejecutar actividades de manejo silvicultural efectuar la correspondiente actualización del SIGAU”.

Que, el mismo Decreto Distrital 531 de 2010, en su artículo 8 (modificado por el artículo 4 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), establece frente a competencias en materia de silvicultura urbana:

Auto No. 02409

“(…) que la Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y/o autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción (…).”

El Decreto Distrital 531 de 2010, que reglamenta el manejo de la silvicultura urbana, las zonas verdes y la jardinería en Bogotá, establece las responsabilidades de las entidades distritales y los particulares en relación con estos temas. En su artículo 9, modificado por el artículo 5 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018, se definen las competencias para la Intervención y ocupación del espacio público por personas naturales o jurídicas de carácter privado en el literal h).

Que, así mismo, el artículo 10 ibidem reglamenta lo relacionado con los permisos o autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado, teniendo en cuenta: *“(…) c) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención”*.

Que el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá, *“Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones”*, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente (DAMA) en la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), como un órgano del sector central con autonomía administrativa y financiera.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y la Resolución 1865 del 06 de julio de 2021, estableciendo en su artículo quinto, numeral segundo y dieciocho lo siguiente:

“ARTÍCULO QUINTO. Delegar en la Subdirectora de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:

(…)

2. Expedir los actos administrativos de impulso dentro de los trámites de carácter permisivo”.

Que, expuesto lo anterior, ésta Secretaría en ejercicio de sus funciones de autoridad ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, es la entidad competente para iniciar las

Auto No. 02409

actuaciones administrativas encaminadas a resolver las solicitudes de autorización de tratamientos silviculturales en el marco de su jurisdicción.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*, el cual en su Artículo 2.2.1.1.9.4., establece que: "Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico". (Subrayado fuera del texto original).

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 13 del Decreto 531 del 2010, se determinó lo siguiente:

"Artículo 13°. - Permisos o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en espacio público. Requiere permiso o autorización previa de la Secretaría Distrital de Ambiente la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo del arbolado urbano en el espacio público de uso público. En caso que un ciudadano solicite dichos tratamientos silviculturales por manejo o situaciones de emergencia la Secretaría Distrital de Ambiente realizará la evaluación y emitirá el respectivo concepto técnico (...)"

Que, la Resolución No. 03034 del 26 de diciembre de 2023, *"POR LA CUAL SE ESTABLECEN LAS TARIFAS Y EL PROCEDIMIENTO DE COBRO DE LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"*, determinó los valores a pagar por concepto de Evaluación y Seguimiento.

Que, expuesto lo anterior y una vez verificados los documentos aportados por el solicitante, según los radicados No. 2024ER234946 del 13 de noviembre de 2024 y 2024ER244775 del 25 de noviembre de 2024, esta autoridad ambiental evidencia que se aportó la documentación con el cumplimiento de los requisitos exigidos, por lo cual dispondrá iniciar el trámite administrativo ambiental.

Que, teniendo en cuenta la normativa y consideraciones precedentes, esta Autoridad Ambiental dispondrá iniciar el trámite administrativo ambiental.

En mérito de lo expuesto,

Auto No. 02409
DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. Iniciar el trámite Administrativo Ambiental a favor de la Sociedad ALIANZA FIDUCIARIA S.A., con NIT. 860.531.315-3, como vocera y administradora del patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO EDIFICIO 7.84, con NIT. 830.053.812-2, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en calidad de propietaria y a favor de la sociedad ARQUITECTURA Y CONCRETO S.A.S, con NIT. 800.093.117-3, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en calidad de autorizada y solicitante, a fin de llevar a cabo la intervención de cuatro (4) individuos arbóreos, ubicados en espacio público en la carrera 7 No. 84B - 09, localidad de Chapinero en la ciudad de Bogotá D.C., para la ejecución del proyecto “Artié 84”.

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente acto administrativo no constituye permiso o autorización de los tratamientos silviculturales solicitados y, por lo tanto, cualquier actividad silvicultural que se adelante podrá configurar infracción a la normativa ambiental vigente, lo cual dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, modificada por la Ley 2387 del 25 de julio de 2024, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la Sociedad ALIANZA FIDUCIARIA S.A., con NIT. 860.531.315-3, como vocera y administradora del patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO EDIFICIO 7.84, con NIT. 830.053.812-2, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en la Carrera 15 No. 82 - 99 de la ciudad de Bogotá D.C., conforme a lo establecido en los artículos 66, 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PARÁGRAFO. No obstante, si está interesada en que se realice la notificación electrónica del presente acto administrativo, deberá autorizarlo por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desea recibir la notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021.

ARTÍCULO CUARTO. Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la sociedad ARQUITECTURA Y CONCRETO S.A.S, con NIT. 800.093.117-3, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en la Carrera 11 No. 82 - 01 Oficina 601 de la ciudad de Bogotá D.C., conforme a lo establecido en los artículos 66, 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PARÁGRAFO. No obstante, si está interesada en que se realice la notificación electrónica del presente acto administrativo, deberá autorizarlo por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desea recibir la notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021.

Auto No. 02409

ARTÍCULO QUINTO. Publicar la presente en el boletín ambiental, lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉXTO. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá a los 21 días del mes de marzo del 2025



ANGELA PATRICIA ROMERO RODRIGUEZ
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE

Expediente: SDA-03-2025-603.

Elaboró:

ERIKA MIREYA MORENO RODRIGUEZ	CPS:	SDA-CPS-20250629	FECHA EJECUCIÓN:	20/03/2025
-------------------------------	------	------------------	------------------	------------

Revisó:

CLARA FERNANDA BURBANO ERAZO	CPS:	SDA-CPS-20250689	FECHA EJECUCIÓN:	21/03/2025
------------------------------	------	------------------	------------------	------------

Aprobó:

ANGELA PATRICIA ROMERO RODRIGUEZ	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCIÓN:	21/03/2025
----------------------------------	------	-------------	------------------	------------